

Galego», en solicitud de homologación de cursos de especialidad marítima de especialidad en buques tanque para el transporte de gases licuados y los informes obrantes, y de conformidad con lo dispuesto en las Órdenes de 16 de octubre de 1990,

Esta Dirección General resuelve:

Primero.—Homologar al centro de formación solicitante para impartir los cursos de especialidad en buques tanque para el transporte de gases licuados.

Segundo.—Quince días antes de la celebración de cada curso remitirá a la Subdirección General de Inspección Marítima, relación nominal del profesorado acompañada del currículum profesional de cada uno de ellos, así como memoria desarrollada del programa y medios materiales a utilizar durante el curso, a efectos de la oportuna inspección por parte de los Servicios de esta Dirección General.

Tercero.—En el plazo de quince días de la finalización del curso, el centro de formación remitirá a la Subdirección General de Inspección Marítima las actas del curso y las pruebas realizadas.

Cuarto.—Al personal de la Marina Mercante que haya finalizado con aprovechamiento el curso impartido se le expedirá por la Dirección General de la Marina Mercante el oportuno certificado oficial a la vista de las actas emitidas por el centro de formación o certificación de dicho centro, en la que conste que han superado las pruebas establecidas.

Quinto.—Esta homologación tendrá una duración de dos años desde la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», pudiéndose prorrogar a la vista de la memoria, planes de estudios, prácticas y demás documentación que presente el centro de formación sobre los cursos realizados en base a esta homologación.

Sexto.—Al objeto de comprobar que el desarrollo de los cursos se adecúa a los niveles de calidad y profesionalidad necesarios, la Subdirección General de Inspección Marítima efectuará inspecciones periódicas de los mismos.

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 13 de julio de 1999.—El Director general, Fernando Casas Blanco.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Inspección Marítima.

**17199** *RESOLUCIÓN de 13 de julio de 1999, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se prorroga la homologación de cursos de especialidad marítima a la Facultad de Náutica de Barcelona.*

Efectuada solicitud de renovación de homologación por la Facultad de Náutica de Barcelona para impartir los cursos de Operador Restringido del Sistema Mundial de Socorro y Seguridad Marítima y el de Operador General de Socorro y Seguridad, y de conformidad con lo dispuesto en las Órdenes de 16 de octubre de 1990,

Esta Dirección General resuelve:

Primero.—Renovar la homologación al centro de formación solicitante para impartir los cursos de Operador General y Operador Restringido del Sistema Mundial de Socorro y Seguridad Marítimos.

Segundo.—Quince días antes de la celebración de cada curso remitirá a la Subdirección General de Inspección Marítima relación nominal del profesorado, acompañada de currículum profesional de cada uno de ellos, así como Memoria desarrollada del programa y medios materiales a utilizar durante el curso, a efectos de la oportuna inspección por parte de los Servicios de esta Dirección General.

Tercero.—En el plazo de quince días de la finalización del curso, el centro de formación remitirá a la Subdirección General de Inspección Marítima las actas del curso y las pruebas realizadas.

Cuarto.—Al personal de la Marina Mercante que haya finalizado con aprovechamiento el curso impartido se le expedirá por la Dirección General de la Marina Mercante el oportuno certificado oficial a la vista de las actas emitidas por el centro de formación o certificación de dicho centro en la que conste que han superado las pruebas establecidas.

Quinto.—Esta homologación tendrá una duración de dos años desde la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», pudiéndose prorrogar a la vista de la Memoria, planes de estudios, prácticas y demás documentación que presente el centro de formación sobre los cursos realizados en base a esta homologación.

Sexto.—Al objeto de comprobar que el desarrollo de los cursos se adecua a los niveles de calidad y profesionalidad necesarios, la Subdirección General de Inspección Marítima efectuará inspecciones periódicas de los mismos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 13 de julio de 1999.—El Director general, Fernando Casas Blanco.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Inspección Marítima.

**17200** *RESOLUCIÓN de 9 de julio de 1999, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se declara la homologación del equipo radioteléfono de VHF, marca «Navico», modelo AXIS RT-1200, para su uso en buques y embarcaciones de bandera española.*

Visto el expediente incoado a instancia de la empresa «Electrónica Trepat, Sociedad Anónima», con domicilio en Sant Ferrá, 10 y 16, 08031 Barcelona, solicitando la homologación del equipo radioteléfono de VHF, marca «Navico», modelo AXIS RT-1200, para su uso en buques y embarcaciones de bandera española.

Visto el resultado satisfactorio de las pruebas a las que ha sido sometido en presencia de la comisión de pruebas designada por la Dirección General de la Marina Mercante y de acuerdo con las normas:

Equipo NO-SOLAS.

Esta Dirección General ha resuelto declarar homologado el siguiente equipo radioeléctrico:

Equipo: Radioteléfono de VHF.

Marca/modelo: «Navico»/AXIS RT-1200.

Número de homologación: 50.0083.

La presente homologación es válida hasta el 7 de julio de 2004.

Madrid, 9 de julio de 1999.—El Director general, Fernando Casas Blanco.

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

**17201** *ORDEN de 28 de mayo de 1999 por la que se autoriza la transformación de una unidad de Formación Profesional Especial en una de Educación Básica en el centro privado concertado de Educación Especial denominado «El Pino», de Valladolid.*

Visto el expediente promovido a instancia de don Ángel Avellaneda Palacios, en representación de la Asociación pro Deficientes Mentales de Valladolid (ASPRONA), titular del centro privado concertado de Educación Especial denominado «El Pino», sito en calle Tórtola, número 7 y Camino Viejo de Simancas, kilómetro 4,5, de Valladolid, en solicitud de modificación de la autorización concedida al centro, en el sentido de transformar una unidad de Formación Profesional Especial en una unidad de Educación Básica.

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Modificar la autorización concedida al centro, en el sentido de transformar una unidad de Formación Profesional Especial en una de Educación Básica, quedando constituido, como consecuencia de la redistribución de sus instalaciones, de la siguiente forma:

Denominación genérica: Centro de Educación Especial.

Denominación específica: «El Pino».

Provincia: Valladolid.

Municipio: Valladolid.

Localidad: Valladolid.

Domicilio: Calle Tórtola, 7 y Camino Viejo de Simancas, kilómetro 4,5.

Titular: Asociación pro Deficientes Mentales de Valladolid (ASPRONA).

Capacidad: Dos unidades de Educación Infantil. Siete unidades de Educación Básica. Tres unidades de Formación Profesional Especial.

El centro deberá cumplir lo dispuesto en la Orden de 18 de septiembre de 1990 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de octubre), por la que se establecen las proporciones de profesionales/alumnos en la atención educativa de los alumnos con necesidades especiales.

Segundo.—El centro cuya autorización se modifica, está acogido al régimen de conciertos educativos y, por tanto, la puesta en funcionamiento de la unidad que se transforma por la presente Orden debe entrar en las previsiones que, fruto de la planificación efectuada, haya hecho la Administración para atender suficientemente las necesidades de escolarización.

En consecuencia, la unidad citada entrará en funcionamiento en razón de la modificación del concierto educativo que el centro tiene suscrito, modificación que se tramitará según lo dispuesto en el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 27), por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos y disposiciones que lo desarrollan.

Tercero.—El centro deberá cumplir la Norma Básica de la Edificación NBE-CPI/96 de Condiciones de Protección contra Incendios en los Edificios, aprobada por Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma, de acuerdo con lo establecido en los artículos 25 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Asimismo, podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 28 de mayo de 1999.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Roberto Mur Montero.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

**17202** *ORDEN de 28 de junio de 1999 por la que se autoriza la ampliación de tres unidades de Educación Básica en el centro privado concertado de Educación Especial denominado «Aidemar», de San Javier (Murcia).*

Visto el expediente promovido a instancia de don Francisco Javier García Martínez, en representación de la Asociación para la Integración del Deficiente en la Comarca del Mar Menor (AIDEMAR), titular del centro privado concertado de Educación Especial denominado «Aidemar», sito en calle Fernández Caballero, sin número, San Javier (Murcia), en solicitud de modificación de la autorización concedida al centro, en el sentido de ampliar tres unidades de Educación Básica,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Modificar la autorización concedida al centro, en el sentido de ampliar tres unidades de Educación Básica, quedando constituido el centro de la siguiente forma:

Denominación genérica: Centro de Educación Especial.

Denominación específica: «Aidemar».

Provincia: Murcia.

Municipio: San Javier.

Localidad: San Javier.

Domicilio: Fernández Caballero, sin número.

Titular: Asociación para la Integración del Deficiente en la Comarca del Mar Menor (AIDEMAR).

Capacidad: Ocho unidades de Educación Básica; una unidad de Formación Profesional Especial.

El centro deberá cumplir lo dispuesto en la Orden de 18 de septiembre de 1990 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de octubre), por la que se establecen las proporciones de profesionales/alumnos en la atención educativa de los alumnos con necesidades especiales.

Segundo.—El centro cuya autorización se modifica está acogido al régimen de conciertos educativos y, por tanto, la puesta en funcionamiento de las unidades de Educación Básica que se amplían por la presente Orden deben entrar en las previsiones que, fruto de la planificación efectuada, haya hecho la Administración para atender suficientemente las necesidades de escolarización.

En consecuencia, las unidades citadas entrarán en funcionamiento en razón de la modificación del concierto educativo que el centro tiene suscrito, modificación que se tramitará según lo dispuesto en el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 27), por el que se aprueba el Reglamento de normas básicas sobre conciertos educativos y disposiciones que lo desarrollan.

Tercero.—El centro deberá cumplir la Norma Básica de la Edificación NBE CPI/96 de Condiciones de Protección Contra Incendios en los Edificios aprobada por el Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma, de acuerdo con lo establecido en los artículos 25 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Asimismo, podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 28 de junio de 1999.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Roberto Mur Montero.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

**17203** *ORDEN de 28 de mayo de 1999 por la que se autoriza la apertura y funcionamiento del centro de Educación Infantil denominado «Cristo Rey», de Murcia.*

Visto el expediente instruido a instancia de doña Odilia J. del Barrio Parada, en solicitud de autorización de apertura y funcionamiento de un centro privado de Educación Infantil denominado «Cristo-Rey», con domicilio en la Isaac Albéniz, número 12, de Murcia,

Este Ministerio, de conformidad con el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 9), ha dispuesto:

Primero.—Autorizar la apertura y funcionamiento del centro de Educación Infantil denominado «Cristo Rey», de Murcia, y proceder a su inscripción en el Registro de Centros, quedando configurado de la siguiente forma:

Denominación genérica: Centro de Educación Infantil.

Denominación específica: «Cristo Rey».

Persona o entidad titular: «RR. Compañía de Cristo Rey».

Domicilio: Calle Isaac Albéniz, número 12.

Localidad: Murcia.

Municipio: Murcia.

Provincia: Murcia.

Enseñanzas autorizadas: Educación Infantil de Segundo Ciclo.

Capacidad: Segundo Ciclo: Tres unidades y 55 puestos escolares.

Segundo.—El personal que atienda las unidades autorizadas deberá reunir los requisitos sobre titulación que establece el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 26). La titularidad del centro remitirá a la Dirección Provincial del Departamento en Murcia la relación de profesorado, con indicación de sus titulaciones respectivas. La mencionada relación deberá ser aprobada expresamente por la Dirección Provincial, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, de acuerdo con el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril.

Tercero.—El centro deberá cumplir la Norma Básica de la Edificación NBE CPI/96, de Condiciones de Protección Contra Incendios en los Edificios, aprobada por el Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 29).

Cuarto.—Queda dicho centro obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden para el centro.

Quinto.—Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma, de acuerdo con lo establecido en los artículos 25 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Asimismo, podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo